

**RADICIADO No 2021-00136-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: ALFAMEDICAL JE S.A.S.  
APODERADO: GIME ALEXANDER RODRIGUEZ  
DEMANDADO: OMAR ALBERTO ACEVEDO

Arauca, veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda, Factura de venta No. 6282, de fecha 07 de febrero de 2020 y Factura de venta No. 6378 de fecha 04 de marzo de 2020, base del recaudo, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de ALFAMEDICAL JE S.A.S." con NIT: 900.776.657-3, representada legalmente por EDWIN ARNULFO OSORIO LOZANO, en contra de OMAR ALBERTO ACEVEDO VALENCIA, por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$532.740,00) M/CTE**, por concepto del subtotal de la factura No. 6282, con fecha de vencimiento el día 8 de marzo de 2020.

2.- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$57.798,00) M/CTE**, por concepto del IVA de la anterior factura.

3.- Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera sin que esta supere los límites de usura sobre desde el día 09 de marzo de 2020, hasta el día que haga el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CIENCUENTA PESOS (\$709.850,00) M/CTE**, correspondiente a la factura No. 6378, con fecha de vencimiento el día 03 de abril de 2020.

5.- Por los intereses moratorios de la factura anterior, a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera sin que esta supere los límites de usura sobre desde el día 04 de abril de 2020, hasta el día que haga el pago total de la obligación.

3.- Sobre el pago de las costas, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr., GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.858.760 expedida en Yopal y T. P. No. 117.636 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ